



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 93-2022-03.00

Lima, 12 de julio de 2022.

VISTO: El Formulario 4949 – Solicitud de Devolución N° 32904923; el Informe N° 465-2022.07.03 (01), de fecha 01 de julio de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 533-2022-07.00 (02), de fecha 05 de julio de 2022, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 398-2022-03.01 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 050-2022/KTV, de 30.06.2022, elaborado por Katherine Tocto Ventura, Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, y el Informe Técnico N° 052-2022/JGB, de 04.05.2021 elaborado por Juan Ricardo García Baca, del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente **CONSORCIO VIAL KUELAP**, identificado con **RUC N° 20606376627**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 0000001-2022-SUNAT/7M0920, de 22.03.2022, elaborado por Ana Luisa Caramutii Villaverde, Jefe (e) de la Oficina Zonal San Martín – SUNAT, remite el Informe N° 0000036-2022-SUNAT/7M0920, del 22.03.2022, elaborado por Edwin Henry, Bazán Floríndez, Auditor de la Oficina Zonal San Martín – SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSORCIO VIAL KUELAP, RUC N° 20606376627			
FORMULARIO N° 4949	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32904923	2021/01	960135787	89,299
TOTAL S/			89,299

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO VIAL KUELAP, adjunto a su Informe N° 465-2022.07.03, de 01.07.2022, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **CONSORCIO VIAL KUELAP**, identificado con **RUC N° 20606376627**, se revela la existencia de un pago en exceso, constatándose que en el periodo tributario 01-2021, se registra una base imponible de S/ 985,822.00, dando como resultado de aporte al SENCICO el monto de S/ 1,972.00, sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, uno de S/ 1,972.00 el 18.02.2021, y el otro de S/ 89,299.00 el 26.02.2021, por lo que al aplicar el primer pago del 18.02.2021, deviene en exceso el segundo pago relacionado a la Boleta N° 960135787, determinándose a devolver el mismo importe solicitado por el contribuyente, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO CONSORCIO VIAL KUELAP, RUC N° 20606376627							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2021/01	985,822	1,972	18/02/2021	18/02/2021	959603878	1,972	0
				26/02/2021	960135787	89,299	89,299
TOTAL S/							89,299

Fuente: Sistema APORTE SENCICO/ Informe Técnico N° 052-2022/JGB del 04.05.22

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 052-2022/JGB del 04.05.2022, cuyo rango de verificación fue del 08-2020 al 02-2022, se corroboró que el contribuyente presenta una deuda total de S/ 19,609.00 conformada por el periodo 02-2021 de S/ 510.00, en el periodo 09-2021 de S/ 6,101.00, respecto al periodo 10-2021 de S/ 2,966.00, en el periodo 11-2021 de S/ 3,137.00; en el periodo 12-2021 de S/ 4,821.00 y por último en el periodo 02-2022 de S/ 2,074.00. Habiéndose notificado dicho informe, el contribuyente presentó su descargo el 11.05.22, en disconformidad con la deuda antes detallada de los periodos 09-2021, 10-2021, 11-2021, 12-2021 y 02-2022; por lo que, se procedió a evaluar dicho descargo, encontrándose que las facturas gravadas con la contribución al SENCICO, contenían anticipos ya cancelados oportunamente en los periodos facturados; por lo que, solo debió gravarse el valor de venta facturado sin considerar dichos anticipos. En ese sentido, se procedió a reevaluar las bases imponibles observadas de los periodos mencionados, concluyendo que el contribuyente no mantiene deuda en dichos periodos, y se mantuvo la deuda no observada del periodo 02-2021 por el importe de S/ 510.00 (insoluta), según se detalla en el cuadro siguiente:

Tabla N°03

DETALLE DE DEUDA DE LA CONTRIBUCION AL SENCICO CONSORCIO VIAL KUELAP RUC: 20606376627					
PERIODO	BASE IMPONIBLE	TRIBUTO	PAGADO	FECHA DE PAGO	DEUDA INSOLUTA
Feb-2021	32,2681	645	135	17/03/21	510

Fuente: Informe Técnico N° 052-2022/JGB del 04.05.22

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40° sobre “COMPENSACIÓN” y en el artículo 33°, ambos del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, se procedió a realizar la compensación del pago en exceso con el importe total de las deudas actualizadas con los intereses correspondientes; de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDA CON PAGO EN EXCESO CONSORCIO VIAL KUELAP, RUC N° 20606376627									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DE PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACION Y COMPENSACION				RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN	
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACION		EXCESO INSOLUTO S/
							DEUDA S/	EXCESO S/	
2021/01	89,299		26/02/2021	18/03/2021		89,549			89,039
2021/02		510	18/03/2021	18/03/2021	510		89,039		
EXCESO INSOLUTO						S/			89,039

Fuente: Sistema Aportes SENCICO Informe Técnico N° 052-2022/JGB del 04.05.22

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **CONSORCIO VIAL KUELAP**, identificado con **RUC N° 20606376627**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta y tiene un saldo en exceso a su favor de S/ 89,039.00 (insoluto), según se evidencia en la tabla N°04 antes mostrada en la casilla de “Resultado Final Insoluto Después de la Compensación”. Es de precisar que las deudas fueron compensadas con sus respectivos intereses, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Asimismo, de acuerdo al artículo 3° “Tasa de interés de devolución – Moneda nacional y moneda extranjera” de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se aplicó los cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago en exceso planteada por el contribuyente **CONSORCIO VIAL KUELAP**, identificado con **RUC N° 20606376627**, por

el importe S/ 89,039.00 (Ochenta y Nueve Mil Treinta y Nueve con 00/100 Soles), según se detalla a continuación:

Tabla N° 05

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO VIAL KUELAP, RUC N° 20606376627			
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 4949 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/
32904923	2021/01	26/02/2021	89,039
TOTAL S/			89,039

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes SENCICO

Artículo 2°.- EFECTÚESE la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

CPC. ANGELA BONILLA CAIRO
Gerenta General (e)
SENCICO